

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO (MEZCLADORA DIGITAL) PARA EL DESARROLLO EFICIENTE DE LAS ACTIVIDADES DE LA UNIDAD TÉCNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL IEPC GUERRERO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA**, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA Y EL **MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, POR LA OTRA, LA EMPRESA **SOLUCIONES CORPORATIVAS SAVI S.A. DE C.V.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, REPRESENTADA POR LA C. **BEATRIZ TAVIRA SÁNCHEZ** A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, MISMAS QUE SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “EL IEPC GUERRERO”:

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, siempre con un enfoque desde la perspectiva de género.

I.2. Que en términos del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, “**EL IEPC GUERRERO**” es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a la referida Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; le corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

I.3. Que los artículos 175 y 176 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que el patrimonio de “**EL IEPC GUERRERO**” se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las

disposiciones de las leyes aplicables; administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

I.4. Que la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, acredita el carácter de Consejera Presidenta de **"EL IEPC GUERRERO"**, a través del acuerdo INE/CG1616/2021, de 26 de octubre de 2021, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, notificado mediante oficio número INE/STCVOPL/161/2021, de la misma fecha suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se le hace del conocimiento a la interesada la designación antes referida, tomando protesta de dicho cargo ante el Consejo General de **"EL IEPC GUERRERO"** el 27 de octubre de 2021.

I.5. Que en términos de la fracción II, del artículo 189 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la Consejera Presidenta tiene la atribución de representar legalmente a **"EL IEPC GUERRERO"**.

I.6. Que el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, acredita su carácter de Secretario Ejecutivo de **"EL IEPC GUERRERO"**, con la designación otorgada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por acuerdo 010/SE/21-01-2015, de 21 de enero de 2015, ratificado por acuerdo 009/SO/21-01-2016, de 21 de enero de 2016 y reelegido por acuerdo 011/SE/15-01-2021, de 15 de enero de 2021, tomando la protesta de ley, el 21 de enero de 2021,, ante el Consejo General de **"EL IEPC GUERRERO"**.

I.7. Que en términos de los artículos 191, fracción I y 201, fracciones XVIII y XX, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Secretario Ejecutivo de **"EL IEPC GUERRERO"** tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejo General y a su Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y al Órgano Interno de Control, asimismo, tiene la atribución de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, humanos y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Electoral.

I.8 Que se requiere la adquisición de equipo tecnológico (mezcladora digital) para el desarrollo eficiente de las actividades de la unidad técnica de comunicación social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con el **anexo técnico**.

I.9 Que el Consejo General de **"EL IEPC GUERRERO"** emitió el acuerdo 028/SE/05-06-2025, de fecha 05 de junio de 2025, mediante el cual se aprobó la segunda modificación al Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, dentro del cual se autorizó la partida presupuestal número **52101**, denominada "Equipos y apartados audiovisuales".

I.10. Que el día 20 de agosto del año en curso, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"EL IEPC GUERRERO"**, aprobó el **Acuerdo 009/CAAS/20-08-2025**, para la adquisición de equipo tecnológico (mezcladora digital) para el desarrollo eficiente de las actividades de la unidad técnica de comunicación social del **IEPC GUERRERO**.

I.11. Que cuenta con cédula de identificación fiscal a nombre del "Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero", con registro federal de contribuyentes **"IEE9205016T5"**, y con domicilio fiscal **"Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero"**.

I.12. Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio de **"EL IEPC GUERRERO"**, el ubicado en "Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero".

II. DE "EL PROVEEDOR":

II.1. Que es una persona moral constituida legalmente, bajo la escritura pública número 3288 (tres mil doscientos ochenta y ocho), de fecha 07 de agosto del 2013, pasada ante la fe del Lic. Alfonso Javier Mejía Calderón, Corredor Público Número sesenta y tres, del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico número 499623, de fecha 15 de agosto del 2013 y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **N1-ELIMINADO** y con domicilio fiscal **N3-ELIMINADO** ²
N2-ELIMINADO 2

II.2. Que la **C. Beatriz Tavira Sánchez**, en su carácter de Administradora Única de la empresa **Soluciones Corporativas Savi S.A. de C.V.** está facultada para celebrar el presente contrato en términos de lo señalado por el inciso a) del apartado de ACUERDOS de la escritura pública 3288 (tres mil doscientos ochenta y ocho) de fecha 07 de agosto del 2013, pasada ante la fe del Lic. Alfonso Javier Mejía Calderón, Corredor Público Número sesenta y tres, del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico número 499623, de fecha 15 de agosto del 2013.

II.3. Que cuenta con la actividad económica del comercio al por menor de computadoras y sus accesorios, entre otros.

II.4. Que, para todos los efectos legales derivados de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Calle **N4-ELIMINADO 2**
N5-ELIMINADO 2

II.5. Que la **C. Beatriz Tavira Sánchez**, en su carácter de administradora única de la empresa **Soluciones Corporativas Savi S.A. de C.V.** manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su

caso, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de intereses, previsto en los artículos 3, fracción VI, 47 y 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 49, fracción IX de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero.

III. DECLARAN "LAS PARTES"

III.1 Que reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan sus representantes, sin tener por lo tanto ninguna objeción respecto de las facultades que les han sido conferidas.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. El presente instrumento tiene por objeto la adquisición de equipo tecnológico, consistente en una Mezcladora Digital Allen & Heath QU-24,24 canales, 24 bit, XLR,RJ-45 para el desarrollo eficiente de las actividades de la unidad técnica de comunicación social de "EL IEPC GUERRERO".

SEGUNDA. Monto. "LAS PARTES" convienen que el equipo adquirido tiene un costo de **\$58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)** costo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA.), así como todos los costos involucrados.

TERCERA. Precios. Los bienes requeridos por "EL IEPC GUERRERO", se sujetarán a los precios unitarios y características siguientes:

Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Precio Unitario	Subtotal	IVA	Total
1	Pieza	Mezcladora Digital Allen & Heath QU-24,24 canales, 24 bit, XLR,RJ-45	\$50,000.00	\$50,000.00	\$8,000.00	\$58,000.00

CUARTA. Fecha, lugar y condiciones de entrega. "EL PROVEEDOR" hará la entrega del equipo tecnológico (mezcladora digital) dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del presente contrato deberán ser entregadas en la bodega de "EL IEPC GUERRERO", ubicada la Avenida Llano Grande, Lote 25, Manzana VI, Colonia Ciudad Industrial, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, preferentemente dentro del horario de 08:30 a 16:00 horas de lunes a viernes.

EL equipo tecnológico (mezcladora digital) será entregado de conformidad con los requerimientos mínimos establecidos en el anexo técnico.

"EL PROVEEDOR" dará aviso cuando menos con 3 días hábiles de anticipación acerca de la entrega del equipo tecnológico (mezcladora digital), en dicho acto concurrirán representantes de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Administración, así como del Órgano de Interno de Control de **"EL IEPC GUERRERO"**, quienes verificarán que el equipo tecnológico (mezcladora digital) que se presente para su entrega cumpla estrictamente con los requerimientos y especificaciones del anexo técnico. Los equipos se podrán recibir con características distintas a lo solicitado, siempre y cuando sean de igual o de mayor calidad, a lo establecido en el anexo técnico, pero no se recibirán en un supuesto de menor calidad.

El costo del transporte para la entrega del equipo tecnológico (mezcladora digital), así como los costos del seguro, deberá ser cubierto por **"EL PROVEEDOR"**.

QUINTA. Pago. **"EL IEPC GUERRERO"** realizará el pago del equipo tecnológico (mezcladora digital) previa entrega de la factura que cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, a entera satisfacción de **"EL IEPC GUERRERO"**, el cual se depositará vía transferencia electrónica a la clave interbancaria [REDACTED] de la institución bancaria [REDACTED] a nombre de **Soluciones Corporativas Savi S.A. de C.V.**

SEXTA. Recepción y verificación. En la recepción del equipo tecnológico (mezcladora digital), **"EL IEPC GUERRERO"** procederá a la inspección de estos a efecto de verificar que cumplan con las especificaciones solicitadas.

N6-ELIMINADO

Si derivado de tales acciones se advierte que el equipo tecnológico (mezcladora digital) no cumple con las especificaciones solicitadas, **"EL PROVEEDOR"** deberá sustituirlos dentro de un periodo de 3 días hábiles según lo solicitado; en su defecto, se aplicarán las penalidades correspondientes.

SÉPTIMA. Rescisión administrativa. **"EL IEPC GUERRERO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, así como si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- A. Si por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, no realiza la entrega del equipo tecnológico (mezcladora digital) bajo las especificaciones del anexo técnico o bien en los plazos establecidos en el presente contrato.
- B. Si el **"EL IEPC GUERRERO"** corrobora que **"EL PROVEEDOR"**; ha proporcionado información falsa, relacionada con su documentación legal o cotización presentada.
- C. Cuando **"EL IEPC GUERRERO"** tenga conocimiento que **"EL PROVEEDOR"**; se encuentre demandado, denunciado o penalizado por autoridad alguna, por

incumplimiento de obligaciones contractuales o realización de conductas indebidas.

- D. En caso de rescisión, el **"EL IEPC GUERRERO"** podrá adjudicar el contrato al concursante que haya presentado la segunda oferta económica más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la oferta económica ganadora no sea superior al 10%.
- E. **"EL PROVEEDOR"** queda obligado ante el **"EL IEPC GUERRERO"** a responder de los daños y perjuicios que cause durante la vigencia del contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en la que incurra.

En el supuesto de que **"EL PROVEEDOR"** o **"EL IEPC GUERRERO"** rescinda el presente contrato se atenderá conforme al procedimiento establecido en el artículo 67 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

"EL IEPC GUERRERO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionaría con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL IEPC GUERRERO"** podrá otorgar a **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

OCTAVA. De la garantía de cumplimiento. **"EL PROVEEDOR"**, deberá presentar una garantía equivalente al 10% del monto total del contrato considerando el Impuesto al Valor Agregado, que en este caso deja en garantía un cheque, expedida por la institución bancaria [REDACTED]

[REDACTED] a favor de **"EL IEPC GUERRERO"**, por la cantidad de **\$5,800.00** (cinco mil ochocientos pesos 00/100 MN).

NOVENA. De incumplimiento, para el caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR"**, **"EL IEPC GUERRERO"** hará efectiva la garantía equivalente al 10% del monto total ofertado considerando el Impuesto al Valor Agregado, que en este caso se compromete a entregarla dentro de los siguientes diez días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, a favor de **"EL IEPC GUERRERO"**.

DÉCIMA. Pena convencional. Si **"EL PROVEEDOR"** incurre en algún atraso en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, le serán aplicables penas convencionales del 1% del total de la oferta por cada dos días hábiles de atraso calculado sobre el monto total de la oferta, la cual tendrá como límite el 10% del monto

total ofertado y en caso de exceder, **"EL IEPC GUERRERO"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Responsables. **"LAS PARTES"** acuerdan que las personas responsables de **"EL IEPC GUERRERO"** y por **"EL PROVEEDOR"** para administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento de las especificaciones señaladas en el presente contrato son las siguientes:

Por parte de **"EL IEPC GUERRERO"** es el ciudadano **Lorenzo Rodríguez Venegas** en su carácter de coordinador de Recursos Materiales y Servicios, y por parte de **"EL PROVEEDOR"** será la ciudadana **Beatriz Tavera Sánchez** en su carácter de Administradora Única de la empresa **Soluciones Corporativas Savi S.A. de C.V.**

DÉCIMA SEGUNDA. Vigencia. El contrato tendrá vigencia a partir del día 20 de agosto de 2025, a la entrega de equipo tecnológico (mezcladora digital) a entera satisfacción de **"EL IEPC GUERRERO"**.

DÉCIMA TERCERA. Terminación anticipada. De conformidad con la fracción IV del artículo 67 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **"EL IEPC GUERRERO"** podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio de **"EL IEPC GUERRERO"**.

En estos casos, **"EL IEPC GUERRERO"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. Modificaciones. Se podrá convenir incrementos en los bienes a adquirir mediante modificaciones o adendas al contrato vigente que se derive de este procedimiento de adjudicación directa y que del monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% del monto total pactado en el contrato original siempre y cuando el precio y demás condiciones de los bienes sea igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar las modificaciones del contrato a la garantía requerida para su cumplimiento.

La modificación al presente contrato será establecida por escrito y por mutuo consentimiento de las partes mediante la formalización de un convenio modificatorio.

DÉCIMA QUINTA. No transmisión de derechos y obligaciones. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **"EL IEPC GUERRERO"**.

DÉCIMA SEXTA. Controversias e interpretación. Este contrato es producto de la buena fe, por ello, los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos entre **"LAS PARTES"** en la vía conciliatoria.

En caso de que **"LAS PARTES"** no lleguen a un acuerdo en común conforme al procedimiento referido convienen en sujetar cualquier controversia que se suscite en relación con este contrato a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Guerrero, con sede en esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero a que pudieren tener derecho o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Notificaciones. Las notificaciones relacionadas con el presente contrato, se harán por escrito en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones, en caso de que alguna cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo de inmediato y por escrito a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas todas las notificaciones que se practiquen en el domicilio indicado. Todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

Leído que les fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en duplicado, el día veinte del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

POR "EL IEPC GUERRERO"



MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.
CONSEJERA PRESIDENTA
DEL IEPC GUERRERO.



MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL IEPC GUERRERO.

POR "EL PROVEEDOR"

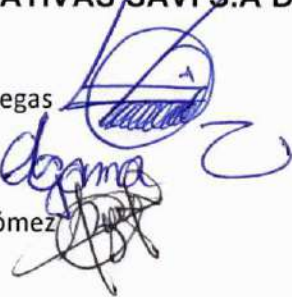


C. BEATRIZ TAVIRA SNCHEZ
ADMINISTRADORA ÚNICA DE LA EMPRESA
SOLUCIONES CORPORATIVAS SAVI S.A DE C.V.

Elaboró: CRMS Lorenzo Rodríguez Venegas

Supervisó: DEA Ana Iris Agama Velasco.

Validó: DGJyC Azucena Abarca Villagómez



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 2.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 3.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 4.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 5.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 6.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 7.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 8.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 9.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

* "LTAIPEG: Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

LCDIEVPEG: Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero.

LPDPPSOEG: Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado Guerrero."